

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Espinal (Tolima), veintidós (22) de noviembre de Dos Mil Veinti uno (2.021)

En orden a resolver se Dispone:

1.- Solicita la parte demandante en escrito que precede se de impulso al proceso, para lo cual, verificada la actuación surtida en la actuación, se advierte que atendiendo la respuesta dada por la entidad IGAC, desde el pasado 06 de julio de 2018, se solicitó a la parte actora diera cumplimiento a lo solicitado por dicha entidad, sin que hasta el momento luego de transcurridos más de tres (03) años, haya acreditado el cumplimiento de lo allí ordenado, siendo así, considera el Despacho procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 1° del art. 317 del C.G.P. que establece:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (Se resalta).

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)

Con base en lo anterior, se ordena requerir a la parte actora, para que en el término de Treinta (30) días de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del proveído de fecha 06 de julio de 2018, en cuanto a acreditar la inscripción del predio en el IGAC, so pena de dar por aplicación al desistimiento tácito, con las consecuencias procesales pertinentes.

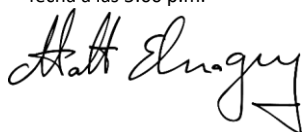
2.- De cumplirse lo solicitado en el término dado, se resolverá sobre la solicitud de reforma de la demanda, presentada de manera oportuna.

NOTIFIQUESE
La Juez,



GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN
Rad. No. 2018-00005-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinti uno (2021), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 128, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.



MARTHA ELENA GARAY
Secretaria